

Consulta pública circular interpretativa

<https://www.sernac.cl/portal/618/w3-article-59259.html>

1. No parece claro que el contenido de la circular se enmarque dentro del marco normativo de la letra b) del artículo 58, en el sentido que se trate normativa de protección de los derechos de los consumidores que le corresponde vigilar al Sernac, sea porque se trata de la normativa de los procedimientos voluntarios colectivos, o de las sentencias de intereses colectivos o difusos, la conformación del fondo concursable, o la referencia a las “bases de arreglo” establecidas en los artículos 52 y 53 B.
2. Sin perjuicio de lo anterior, no compartimos la interpretación que no resulta aplicable el mecanismo del 53 B y 53 C de la LPC de designar a un tercero independiente, y su aplicación a los procedimientos voluntarios colectivos por referencia del 54 P de la LPC, no solo por la evidente razón que dichos artículos resultan aplicables a las acciones de interés colectivo y difuso indistintamente sin que la ley haya realizado distinción alguna, sino porque la experiencia práctica indica lo contrario, como sucedió en el caso en el plan de compensación del papel higiénico que llevó adelante el propio Sernac con la participación, entre otros, de ODECU.
3. Finalmente, la referencia a la no afectación del artículo 11 bis de la LPC, no parece apegada al texto expreso de la ley, en tanto que la referencia a “los remanentes no transferidos ni reclamados provenientes de soluciones alcanzadas a través de mediaciones o en el contexto de juicios colectivos” es “de conformidad a lo establecido en los artículos 53 B, 53 C y 54 P” esto es la referencia a la designación de un tercero independiente. Luego, la negación de la aplicabilidad del mecanismo del 53 B y 53 C de la LPC de designar a un tercero independiente, y su aplicación a los procedimientos voluntarios colectivos por referencia del 54 P de la LPC, implica necesariamente la afectación del artículo 11 bis de la LPC.